

ESTUDIOS PREVIOS

FECHA: 23062023

CORMACARENA, Atendiendo los señalamientos establecidos en los numerales 7 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, la ley 1474 del 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, relacionados con los elementos mínimos que debe contener un Estudio Previo para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad y la distribución de los riesgos, se procede a la realización del presente documento, que justifica la presente contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Los artículos 79 y 80 constitucionales consagran en favor de todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo siendo un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ahora bien, históricamente las políticas gubernamentales en torno a temas ambientales han estado encaminadas a procurar el desarrollo productivo del país dentro del concepto de uso sostenible, no obstante, es evidente la problemática mundial, toda vez que el cambio climático es una realidad universal, que se manifiesta alterando las condiciones atmosféricas a nivel global y regional. Es por ello que los crecientes cambios ambientales requieren de estrategias colectivas para afrontar las amenazas y riesgos, que conllevan a las poblaciones humanas y a los ecosistemas a estados críticos de vulnerabilidad.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 111, entregó a las entidades territoriales la responsabilidad de declarar de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico de fuentes abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales y les impuso la obligación de invertir forzosamente al menos el 1% de sus ingresos corrientes en la adquisición, el mantenimiento o para financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales. De igual manera el artículo 31, establece entre otras las siguientes funciones a las Corporaciones: Numeral 1. "Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción"; Numeral 6. "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de las funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"; Numeral 20. "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables".

Así mismo, lo descrito en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, conocida como Ley Ambiental, establece las funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá,

1 de 13

Corporación para el
Desarrollo Sostenible del
Área de Manejo
Especial La Macarena

determinando que "Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio; 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley; 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental. 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

El Decreto Ley 870 de 2017, para la implementación de Acuerdos de paz, establece que lo ambiental se constituye en un elemento central del desarrollo rural integral y por tanto señala las directrices sobre los esquemas de PSA y de otro tipo de incentivos a la conservación, restauración y preservación de áreas y ecosistemas estratégicos que suministren servicios ecosistémicos hidrológicos, como calidad y regulación hídrica, por medio del otorgamiento de un incentivo, monetario o en especie, a los propietarios, los poseedores pacíficos e ininterrumpidos, ocupantes de buena fe exenta de culpa, que acrediten ser campesinos, no propietarios de tierra, que tengan tradición en labores rurales, que se hallen en pobreza o marginalidad, o que deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos, todo lo anterior con prioridad en la mujer campesina cabeza de familia; ocupantes de buena fe de áreas de protección y manejo ambiental antes de la expedición del Decreto-Ley (25 de mayo de 2017); integrantes de grupos étnicos en áreas de titulación colectiva o privada, incluidas las que están en trámite de ampliación, saneamiento o construcción de resguardo, consejo comunitario u otras formas de propiedad colectiva.

El Decreto 1007 de 2018, por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 respectivamente, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto Ley 870 de 2017 el cual determina los lineamientos para el diseño y la implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales de regulación y calidad hídrica. Así mismo, este Decreto establece que los proyectos de PSA se deben localizar en áreas Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), o del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), así como los criterios de priorización predial. Junto con lo anterior el decreto señala el costo de oportunidad como el valor de referencia para determinar el valor del incentivo.

De igual manera el CONPES 3886 de 2017 desarrolla los lineamientos de política para la implementación de los PSA, que permite a la institucionalidad pública, al sector privado y la sociedad civil, la realización de inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales provistos por ecosistemas estratégicos.

En Colombia los impactos y transformaciones ambientales debido al cambio climático, son cada vez más evidentes, por eso es necesario generar estrategias locales para reducir la vulnerabilidad y riesgo, proponiendo procesos de adaptación, cumpliendo con el modelo de desarrollo sostenible establecido en el CONPES 398 DE 2018 y los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con el control a la deforestación y gestión de bosques.

Lo anterior, se asocia a actividades antrópicas entre las cuales se encuentran: las talas, quemas y eliminación de las coberturas naturales vegetales, estas constituyen un factor importante de deterioro de las cuencas hidrográficas y en general de los ecosistemas estratégicos, considerados áreas de importancia ambiental, proceso que se adelanta para expandir la frontera agropecuaria, principalmente lo que ha influido significativamente en el deterioro de la calidad y cantidad del recurso hídrico, como elemento articulador para la permanencia de los demás recursos naturales renovables y ha generado alteración en el funcionamiento, dinámica y la prestación de servicios ecosistémicos.

Con el fin de contrarrestar los efectos causados por la actividad humana, la Corporación como autoridad ambiental acoge lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 6, donde se establecen las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales para celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables.

De igual manera, en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 cita que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran en el cumplimiento de los fines estatales". Los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles.

En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales.

Por esta razón, se establece en la Ley 99 de 1993, que las Corporaciones deben ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental - SINA-, y asesorar a los departamentos y municipios; entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación.

Según reporte del IDEAM, en el año 2020 más de 31.453 hectáreas de bosques se perdieron en el departamento del Meta. Es importante reducir la deforestación y conservar las coberturas naturales ya que son parte fundamental en la mitigación del cambio climático, con el fin de asegurar la provisión de servicios ambientales para las generaciones presentes y futuras, en este contexto es estratégico socializar e implementar el PSA, con acciones de preservación y/o restauración, de bosques existentes en la cuenca alta del Río Ariari, garantizando el abastecimiento del recurso hídrico en el municipio de El Castillo en cuanto a cantidad y calidad hídrica, lo que hace indispensable encontrar beneficiarios en zonas de recarga hídrica en pro de la conservación.

Debido a que dentro de la Cuenca del río Alto Ariari se encuentra localizado el Parque Nacional Sumapaz, el cual es representado por ecosistemas de páramos y Bosques Andinos, abarca cerca del 43% del complejo de páramos más grande del mundo. Según el Instituto Alexander von Humboldt (2012), presenta una extensión total de 333.420 Hectáreas de las cuales 141.818,99 Hectáreas pertenecen a la cuenca del Río Alto Ariari.

El uso principal del parque Nacional Natural Sumapaz según la resolución 232 de 2017, para la cuenca del Río Alto Ariari se define como una zona Intangible, es decir, se ha de mantener lo más ajeno a condiciones antrópicas con el fin de que estas áreas se conserven a perpetuidad y más aún con la presencia de los nacimientos principales del Río Grande, Ariari, Río Azul, Tonca, La Cal, Yamanes y Guape.

La densidad poblacional de la cuenca alta del río Ariari está fuertemente influenciada por la presencia del Parque Nacional Sumapaz, dadas sus altas restricciones para asentamientos humanos de tipo permanente, la densidad poblacional es muy baja en toda su extensión. Para el resto de la cuenca se presenta en su mayoría una densidad superior a los 2 hab/km² por lo tanto, es categorizada en densidad muy alta y alta en algunos sectores de la cuenca.

Esta realidad requiere se adopten medidas que contribuyan a la preservación de la biodiversidad, siendo el incentivo económico una iniciativa que promueve y garantiza la preservación de áreas de bosque natural; toda vez que se otorga un reconocimiento transitorio del valor económico a pagar a los campesinos. La implementación de algunas alternativas, tales como procesos de restauración ecológica, declaración de áreas protegidas y en especial la educación ambiental, ha permitido mitigar en alguna medida el impacto negativo que genera el hombre, bien en el desarrollo de alguna actividad productiva o por su existencia en la faz de la tierra y su interacción con el ambiente; no obstante las acciones tomadas aun no son suficientes, por ello, es necesario la incorporación y fortalecimiento de acciones que involucren a los actores estratégicos del Territorio con el fin de crear procesos de gestión ambiental focal y estrategias que permitan compensar en alguna medida el impacto que se causa al ambiente.

Es así, que el Departamento del Meta a través de su Plan de Desarrollo Departamental, tiene como objetivo realizar estrategias y desarrollar proyectos que tengan que ver con la protección de los recursos naturales y del ambiente a través del desarrollo del esquema de PSA en zonas de importancia hídrica para incentivar a la conservación de las mismas a través de dicho incentivo, para lo cual el Departamento dispone recursos para la ejecución de estos proyectos.

El municipio de El Castillo, en su Plan de Desarrollo 2020-2023 "El Castillo a Paso Firme", busca realizar actividades de protección y/o recuperación de ecosistemas articulados con las autoridades ambientales; A través del programa: Protección, reforestación y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, Meta de resultado: Garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua. Meta de Producto: Realizar actividades de protección y/o recuperación de ecosistemas articulados con las autoridades ambientales, esto con el ánimo de vincular a la población a través de incentivos económicos por las acciones de conservación y preservación de recursos naturales en el municipio.

Aunado a lo anterior, CORMACARENA en el marco del Plan de Acción Institucional PAI 2020-2023 SOMOS VIDA, SOMOS META, en su Programa 3202 de Inversión Pública, creó el PROYECTO: 10 IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META con la Actividad: Implementar esquemas de pagos por servicios ambientales para conservar ecosistemas.

Según lo anterior se requiere realizar un convenio interadministrativo y conforme a la necesidad planteada se requiere que la oficina de contratación inicie el trámite pertinente.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: "APOYO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIOS DE EL CASTILLO, COMO INCENTIVO ECONÓMICO POR LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN".

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101604	80000000 - Servicios de Gestión Profesionales de Empresa y Administrativos	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101600 - Gestión de proyectos	80101604 - Administración o planificación de proyectos

2.2 IDENTIFICACIÓN O CLASE DE CONVENIO A CELEBRAR: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

2.3 DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

2.4 PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de Siete (7) meses, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes, si en desarrollo del cumplimiento de los compromisos suscritos se hace necesario.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de El Castillo - Departamento del Meta.

2.6 VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: El valor del convenio se estima en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$81.101.005 M/CTE), representados así:

a). Municipio de El Castillo mediante CDP N° 201 del 2023 aportará en efectivo la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$68.101.005)**.

El aporte se realizará de la siguiente manera un único desembolso por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$68.101.005), en efectivo girados a la cuenta que disponga la Corporación, que serán transferidos a la plataforma Masbosques vinculados al convenio 004-2022 para pagos de incentivos, a la suscripción del convenio.

b). Cormacarena aportará la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000) en bienes y servicios.

Aportes DE LAS PARTES		
APORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Aportes Municipio	Recurso destinado para pago de incentivo (Efectivo)	\$68.101.005

CORMACARENA Bienes y servicios	Recurso Humano – Gastos operativos (Especie)	\$13.000.000
TOTAL		\$81.101.005

3. COMPROMISOS U OBLIGACIONES GENERALES:

- 3.1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio
- 3.2. Iniciar la ejecución del presente convenio a partir de la firma del acta de iniciación
- 3.3. Velar por el buen manejo de los recursos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades del convenio.
- 3.4. No ceder en todo o parte del convenio ni subcontratar sin autorización previa y escrita del municipio.
- 3.5. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del convenio si es el caso y de conformidad con la ley.
- 3.6. Realizar la presentación del servicio de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y el cabal cumplimiento de las actividades descritas en el mismo.
- 3.7. Dar cumplimiento al pago de los aportes de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- 3.8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
- 3.9. Recibir y radicar de manera confidencial todas las peticiones, quejas y reclamos expresadas por los habitantes del Municipio; relacionados con los programas de pagos por servicios ambientales en la secretaria de Gobierno.
- 3.10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este convenio.

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud el vínculo contractual, las partes deberán cumplir con las siguientes actividades:

4.1. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

- 4.1.1. Constituir el Registro Presupuestal que garantice el giro de los recursos del presente convenio, los cuales serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades previstas en el convenio.
- 4.1.2. Coordinar la logística de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del convenio entre estos: identificación de las áreas o ecosistemas estratégicos, caracterización de las familias y estructuración de los formatos designados por Cormacarena para la inscripción de las familias en la plataforma web www.banco2.com.
- 4.1.3. Efectuar el desembolso de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, conforme al presupuesto de anualidad del municipio.
- 4.1.4. Nombrar un servidor público como Supervisor del convenio por parte del Municipio, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo.
- 4.1.5. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Convenio si es el caso y de conformidad con la Ley.
- 4.1.6. Disponer de un profesional de campo para realizar el proceso de caracterización de predios, realización de socializaciones y capacitaciones.
- 4.1.7. Entregar formatos de caracterización establecidos por la corporación, para la vinculación de predios de los beneficiarios del proyecto.
- 4.1.8. Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los **siete meses** establecidos en los acuerdos.

4.2. COMPROMISOS DE CORMACARENA:

- 4.2.1.** Designar un supervisor para vigilar la correcta ejecución del convenio.
- 4.2.2.** Disponer de una cuenta de ahorros donde se depositarán los recursos destinados para el pago a las familias del programa de PSA pertenecientes al municipio.
- 4.2.3.** Transferir los recursos a MASBOSQUES para que a través de esta se haga el pago a las familias del programa de PSA pertenecientes al municipio.
- 4.2.4.** Realizar la operación (administrativa, técnica y contable), de la plataforma web BanCO2®, acorde a los parámetros establecidos para ello.
- 4.2.5.** Disponer de un profesional para apoyar el proceso de formulación, implementación y puesta en marcha del esquema de Pago Por Servicios Ambientales.
- 4.2.6.** Registrar las cuentas bancarias de las familias de conformidad con la información reportada por el municipio.
- 4.2.7.** Realizar el trámite para el respectivo pago a las familias vinculadas al esquema, previa autorización del Supervisor del convenio por parte del municipio.
- 4.2.8.** Cumplir con la operatividad de la plataforma por el tiempo que dure el convenio con la información suministrada por el municipio acorde con la caracterización realizada.
- 4.2.9.** Realizar trimestralmente el monitoreo y seguimiento de las áreas vinculadas al Esquema de Pago por Servicios Ambientales, mediante visitas de campo y/o seguimiento satelital de los predios en coordinación con el municipio con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios.
- 4.2.10.** Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los doce meses establecidos en los acuerdos.
- 4.2.11.** Informar oportunamente al Municipio cualquier situación o inconvenientes que se presente en la implementación del incentivo por parte de algún beneficiario seleccionado.
- 4.2.12.** Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Convenio si es el caso y de conformidad con la Ley.
- 4.2.13.** Suscribir con el supervisor del municipio las Actas de ejecuciones de actividades, de conformidad con lo previsto en este Convenio.
- 4.2.14.** Cumplir con las demás actividades propias de la ejecución del presente convenio que contribuyan a su debida y oportuna realización.

4.3. ENTREGABLES DE LAS PARTES

- 4.3.1.** Un (1) documento técnico de la formulación del esquema de Pago Por Servicios Ambientales.
- 4.3.2.** Un (1) informe que incluya presentación, documento elaborado, registro de asistencia y registro fotográfico por cada una de las socializaciones realizadas a la comunidad.
- 4.3.3.** Ficha de caracterización diligenciadas en el proceso de caracterización.
- 4.3.4.** Carpeta de coordenadas en donde se evidencien la delimitación del predio y la delimitación del bosque.
- 4.3.5.** Una (1) matriz diligenciada, que contenga la información de campo de cada una de las variables consignadas dentro de las fichas de caracterización, en los formatos dispuestos por Masbosques para tal fin.
- 4.3.6.** Una (1) base de datos la cual contenga todos los archivos digitales o digitalizados del trabajo en campo y donde se encuentre de igual manera toda la información derivada del trabajo de oficina.
- 4.3.7.** Un (1) formato con la bancarización de los beneficiarios priorizados, según resultado final de la matriz con la información de campo.

- 4.3.8. Un (1) informe mensual con el reporte de avance de ejecución de las actividades del presente convenio.

5. SUPERVISIÓN:

Para efectos del presente convenio la supervisión será ejercida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura o por quien esta designe y por El Municipio se ejercerá la Supervisión por el Alcalde Municipal o por quien se delegue quien se encargará de: a) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato, b) Hacer el seguimiento al presente convenio; c) Informar oportunamente, sobre cualquier anomalía o incumplimiento del objeto convenido; y d) Proyectar el acta de Inicio, Finalización y Liquidación del presente convenio interadministrativo, para la firma de los representantes legales de las partes intervinientes. e) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales a "*Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera algún o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas*"

A su vez, como medio para desarrollar esta facultad, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen, establecen las pautas y requisitos que se deben cumplir para hacer su aplicación.

Los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles. En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así: los convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO:

De acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, RIESGO es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato, es así que "la entidad La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos".

la ejecución del contrato, es así que "la entidad La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos".

De igual manera el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, ordenando que si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal efecto, se allega en documento anexo el análisis de Riesgos para el presente Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011, y el manual de Colombia Compra Eficiente Así:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN
GENERAL	Es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual
ESPECÍFICO	Es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

FUENTE DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN.
Interno	Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal. (reputacional, tecnológico).
Externo	Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

PROBABILIDAD DEL RIESGO

PROBABILIDAD	CATEGORIA	VALORACIÓN.
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede Ocurrir en Cualquier Momento Futuro)	3
	Probable (Probablemente va a Ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de Circunstancias)	5

MATRIZ DEL RIESGO

10 de 13
- Corporación para el
Desarrollo Sostenible del
Área de Manejo
Especial La Macarena

8. QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad de los suscritos, han elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 2170 de 2.002 reglamentario de la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 2474 de 2.008 reglamentario de la Ley 1150 de 2.007.

QUIEN AUTORIZA



LINA ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN

Subdirectora de Planeación y ordenamiento ambiental

QUIEN SOLICITA



IVAN DARIO ESCOBAR MARTINEZ

Coordinador Grupo Cambio Climático

QUIEN ELEABORA



KAREN DIAZ

Contratista Grupo Cambio Climático

QUIEN REVISA



GIOVANNI ANDRÉS GÓMEZ RÍOS

Abogado subdirección de planeación y ordenamiento ambiental

 Revisión jurídica – Modalidad de selección
Oficina de Contratación

MATRIZ DEL RIESGO

1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30		31		32		33		34		35		36		37		38		39		40		41		42		43		44		45		46		47		48		49		50		51		52		53		54		55		56		57		58		59		60		61		62		63		64		65		66		67		68		69		70		71		72		73		74		75		76		77		78		79		80		81		82		83		84		85		86		87		88		89		90		91		92		93		94		95		96		97		98		99		100		101		102		103		104		105		106		107		108		109		110		111		112		113		114		115		116		117		118		119		120		121		122		123		124		125		126		127		128		129		130		131		132		133		134		135		136		137		138		139		140		141		142		143		144		145		146		147		148		149		150		151		152		153		154		155		156		157		158		159		160		161		162		163		164		165		166		167		168		169		170		171		172		173		174		175		176		177		178		179		180		181		182		183		184		185		186		187		188		189		190		191		192		193		194		195		196		197		198		199		200		201		202		203		204		205		206		207		208		209		210		211		212		213		214		215		216		217		218		219		220		221		222		223		224		225		226		227		228		229		230		231		232		233		234		235		236		237		238		239		240		241		242		243		244		245		246		247		248		249		250		251		252		253		254		255		256		257		258		259		260		261		262		263		264		265		266		267		268		269		270		271		272		273		274		275		276		277		278		279		280		281		282		283		284		285		286		287		288		289		290		291		292		293		294		295		296		297		298		299		300		301		302		303		304		305		306		307		308		309		310		311		312		313		314		315		316		317		318		319		320		321		322		323		324		325		326		327		328		329		330		331		332		333		334		335		336		337		338		339		340		341		342		343		344		345		346		347		348		349		350		351		352		353		354		355		356		357		358		359		360		361		362		363		364		365		366		367		368		369		370		371		372		373		374		375		376		377		378		379		380		381		382		383		384		385		386		387		388		389		390		391		392		393		394		395		396		397		398		399		400		401		402		403		404		405		406		407		408		409		410		411		412		413		414		415		416		417		418		419		420		421		422		423		424		425		426		427		428		429		430		431		432		433		434		435		436		437		438		439		440		441		442		443		444		445		446		447		448		449		450		451		452		453		454		455		456		457		458		459		460		461		462		463		464		465		466		467		468		469		470		471		472		473		474		475		476		477		478		479		480		481		482		483		484		485		486		487		488		489		490		491		492		493		494		495		496		497		498		499		500		501		502		503		504		505		506		507		508		509		510		511		512		513		514		515		516		517		518		519		520		521		522		523		524		525		526		527		528		529		530		531		532		533		534		535		536		537		538		539		540		541		542		543		544		545		546		547		548		549		550		551		552		553		554		555		556		557		558		559		560		561		562		563		564		565		566		567		568		569		570		571		572		573		574		575		576		577		578		579		580		581		582		583		584		585		586		587		588		589		590		591		592		593		594		595		596		597		598		599		600		601		602		603		604		605		606		607		608		609		610		611		612		613		614		615		616		617		618		619		620		621		622		623		624		625		626		627		628		629		630		631		632		633		634		635		636		637		638		639		640		641		642		643		644		645		646		647		648		649		650		651		652		653		654		655		656		657		658		659		660		661		662		663		664		665		666		667		668		669		670		671		672		673		674		675		676		677		678		679		680		681		682		683		684		685		686		687		688		689		690		691		692		693		694		695		696		697		698		699		700		701		702		703		704		705		706		707		708		709		710		711		712		713		714		715		716		717		718		719		720		721		722		723		724		725		726		727		728		729		730		731		732		733		734		735		736		737		738		739		740		741		742		743		744		745		746		747		748		749		750		751		752		753		754		755		756		757		758		759		760		761		762		763		764		765		766		767		768		769		770		771		772		773		774		775		776		777		778		779		780		781		782		783		784		785		786		787		788		789		790		791		792		793		794		795		796		797		798		799		800		801		802		803		804		805		806		807		808		809		810		811		812		813		814		815		816		817		818		819		820		821		822		823		824		825		826		827		828		829		830		831		832		833		834		835		836		837		838		839		840		841		842		843		844		845		846		847		848		849		850		851		852		853		854		855		856		857		858		859		860		861		862		863		864		865		866		867		868		869		870		871		872		873		874		875		876		877		878		879		880		881		882		883		884		885		886		887		888		889		890		891		892		893		894		895		896		897		898		899		900		901		902		903		904		905		906		907		908		909		910		911		912		913		914		915		916		917		918		919		920		921		922		923		924		925		926		927		928		929		930		931		932		933		934		935		936		937		938		939		940		941		942		943		944		945		946		947		948		949		950		951		952		953		954		955		956		957		958		959		960		961		962		963		964		965		966		967		968		969		970		971		972		973		974		975		976		977		978		979		980		981		982		983		984		985		986		987		988		989		990		991		992		993		994		995		996		997		998		999		1000		1001		1002		1003		1004		1005		1006		1007		1008		1009		1010		1011		1012		1013		1014		1015		1016		1017		1018		1019		1020		1021		1022		1023		1024		1025		1026		1027		1028		1029		1030		1031		1032		1033		1034		1035		1036		1037		1038		1039		1040		1041		1042		1043		1044		1045		1046		1047		1048		1049		1050		1051		1052		1053		1054		1055		1056		1057		1058		1059		1060		1061		1062		1063		1064		1065		1066		1067		1068		1069		1070		1071		1072		1073		1074		1075		1076		1077		1078		1079		1080		1081		1082		1083		1084		1085		1086		1087		1088		1089		1090		1091		1092		1093		1094		1095		1096		1097		1098		1099		1100		1101		1102		1103		1104		1105		1106		1107		1108		1109		1110		1111		1112		1113		1114		1115		1116		1117		1118		1119		1120		1121		1122		1123		1124	
---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--

ESTUDIO DE SECTOR EN LA CONTRATACION DIRECTA

Fecha: 23 06 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2:2.1.1.6.1.del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, CORMACARENA procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del siguiente proceso contractual:

Objeto: "APOYO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIOS DE EL CASTILLO, COMO INCENTIVO ECONOMICO POR LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN".

CAUSALES QUE AMPARAN LA CONTRATACION:

Cumpliendo los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

El artículo 113 de la Constitución Nacional, "(...) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y de acuerdo con el artículo 209 inciso 2, ibidem "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

El artículo 6º de la ley 489 de 1998 dispone: "...en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares".

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas ó de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

La Ley 99 de 1993, define que: “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.

En este contexto, la Constitución Política de Colombia 1991,¹ en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

ESTUDIO DE SECTOR EN LA CONTRATACION DIRECTA

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción, entre otras funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y demás mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Igualmente, se establece en la Ley 99 de 1993, que las Corporaciones deben ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y asesorar a los departamentos y municipios; entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 6 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

- Ahora bien, históricamente las políticas gubernamentales en torno a temas ambientales han estado encaminadas a procurar el desarrollo productivo del país dentro del concepto de uso sostenible, no obstante es evidente la problemática mundial, toda vez que el cambio climático es una realidad universal, que se manifiesta alterando las condiciones atmosféricas a nivel global y regional. Es por ello que los crecientes cambios ambientales requieren de estrategias colectivas para afrontar las amenazas y riesgos, que conllevan a las poblaciones humanas y a los ecosistemas a estados críticos de vulnerabilidad. En Colombia los impactos y transformaciones ambientales debido al cambio climático son cada vez más evidentes, por eso es necesario generar estrategias globales, nacionales y locales para reducir la vulnerabilidad y riesgo y proponer procesos de adaptación, cumpliendo con el modelo de desarrollo sostenible establecido en el Conpes 3918/2018 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con el control a la deforestación y gestión de bosques. La consolidación de un sistema de monitoreo de bosques para el país ha sido el primer paso para controlar la deforestación y administrar los bosques de manera sostenible.

Lo anterior, se asocia a actividades antrópicas entre las cuales se encuentran: las talas, quemas y eliminación de las coberturas naturales vegetales, constituyen factor importante de deterioro de las cuencas hidrográficas y en general de los ecosistemas estratégicos, considerados áreas de importancia ambiental, proceso que se adelanta para expandir la frontera agropecuaria principalmente, lo que ha influido significativamente en el deterioro de la calidad y cantidad del recurso hídrico, como elemento articulador para la permanencia de los demás recursos naturales renovables y ha generado alteración en el funcionamiento, dinámica y la prestación de servicios ecosistémicos.

La implementación de algunas alternativas, tales como procesos de restauración ecológica, declaración de áreas protegidas y en especial la educación ambiental, ha permitido mitigar en alguna medida el impacto negativo que genera el hombre, bien en el desarrollo de alguna actividad productiva o por su existencia en la faz de la tierra y su interacción con el ambiente; no obstante las acciones tomadas aun no son suficientes; por ello, es necesario la incorporación y fortalecimiento de acciones que involucren a los actores estratégicos del Territorio con el fin de crear procesos de gestión ambiental focal y estrategias que permitan compensar en alguna medida el impacto que se causa al ambiente.

ESTUDIO DE SECTOR EN LA CONTRATACION DIRECTA

a. CLASIFICACION CODIGOS UNSPSC

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101604	80000000 - Servicios de Gestión Profesionales de Empresa y Administrativos	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101600 - Gestión de proyectos	80101604 - Administración o planificación de proyectos

Notas:

- 1) El anterior cuadro de códigos CIU refleja los códigos utilizados por las Entidades Públicas de los procesos consultados en SECOP para el Estudio de Sector.
- 2) La clasificación es un mecanismo informativo para establecer un lenguaje común entre las partes (circular 12/14 CCE).

2. VERIFICACION ACUERDO MARCO DE PRECIOS/TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO, BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA.

La contratación de este servicio, NO se encuentra incluido en un Acuerdo Marco de Precios

3. ESTUDIO DE LA OFERTA

a. Que CORMACARENA en el ejercicio como autoridad ambiental en el desarrollo de sus actividades establecidas en el PLAN DE ACCION "SOMOS VIDA SOMOS META" 2020-2023, ha suscrito convenios interadministrativos con los municipios desde el año 2021, para realizar acciones de implantación de esquemas de pagos por servicios ambientales, en su jurisdicción así:

Nº CONVENIO / CONTRATO	PARTES	OBJETO
CONVENIO 103-11-01-00016 DE 2021	CORMACARENA – MUNICIPIO PUERTO LOPEZ	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO
CONVENIO 701 DE 2021	CORMACARENA – MUNICIPIO ACACIAS	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS".
CONVENIO 268 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021	CORMACARENA – MUNICIPIO CAJICAYARO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CABUYARO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO.
CONVENIO 101.09.06.04 DEL 2021	CORMACARENA – MUNICIPIO EL CASTILLO	"APOYO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL

ESTUDIO DE SECTOR EN LA CONTRATACION DIRECTA

Nº CONVENIO / CONTRATO	PARTES	OBJETO
		MUNICIPIO DE EL CASTILLO, CON INCENTIVO ECONOMICO POR LAS ACCIONES DE PRESERVACION Y CONSERVACION."
CONVENIO 007 DE 2021	CORMACARENA – MUNICIPIO CUBARRAL	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUBARRAL Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO DE CUBARRAL-META".
CONVENIO 083 DE 2021	CORMACARENA – MUNICIPIO EL DORADO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DORADO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO
CONVENIO PE.GED.1.4.8.1 .22.009	CORMACARENA – MUNICIPIO BARRANCA DE UPIA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EN INCENTIVO ECONOMICO CORRESPONDIENTE AL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ENTORNOS NATURALES EN PREDIOS DEL MUNICIPIO
CONVENIO PE.GED.1.4.8.1 .22.006	CORMACARENA – MUNICIPIO CALVARIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CALVARIO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES.
CONVENIO PE.GED.1.4.8.1 .22.012	CORMACARENA – MUNICIPIO CA SAN JUANITO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO
CONVENIO PE.GED.1.4.8.1 .22.007	CORMACARENA – MUNICIPIO SA JUAN DE ARAMA	"APOYO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO, CON INCENTIVO ECONOMICO POR LAS ACCIONES DE PRESERVACION Y CONSERVACION."
CONVENIO PE.GED.1.4.8.1 .22.008	CORMACARENA – MUNICIPIO CUMARAL	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMARAL Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, PARA LA PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO
CONVENIO PE.GED.1.4.8.1 .22.0011	CORMACARENA – MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA

ESTUDIO DE SECTOR EN LA CONTRATACION DIRECTA

Nº CONVENIO / CONTRATO	PARTES	OBJETO
		DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO
CONVENIO PE.GED.1.4.8.1 .22.013	CORMACARENA – MUNICIPIO LA MACARENA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MACARENA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Cormacarena aportara el valor de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000) aporte en bienes y servicios. El aporte de la corporación se realizará en recurso humano y gastos operativos.

5. REFLEXIONES Y CONSIDERACIONES

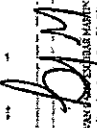
Conforme al Plan de Acción 2020-2023 Somos Vida, Somos Meta de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, Gestión para la conservación, preservación de los bosques y la biodiversidad asociada y pago por servicios ambientales y cuya actividad es implementar esquemas de pagos por servicios ambientales para conservar ecosistemas se requiere la contratación mediante convenio interadministrativo con el municipio de El Castillo, para implementar esquemas de pagos por servicios ambientales a los beneficiarios previamente identificados en un proceso de caracterización socioeconómica ambiental de acuerdo a lo establecido por la normatividad existente.

	Nombre completo	Cargo	Firma
Proyecto:	Karen Diaz	Cps Cambio Climático	Karen Diaz
Aprobó:	Iván Darío Escobar Martínez	Coordinador Grupo Cambio Climático	DJM

MATRIZ DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS

Ítem	Clase	Fuente	Ejemplo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad del Riesgo (del 1 al 5) - Puntaje (P)	Impacto del Riesgo (del 1 al 5) - Puntaje (I)	Valoración del riesgo	Categoría (riesgo extremo (6,8,10))	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta la ejecución del contrato?	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo		Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
4	GENERAL	INTERNO		Proceso de Contratación cuenta con las condiciones que garantizan la transparencia, equidad	Calificación inadecuada de contratos, contratos sin cumplimiento de requisitos mínimos	1	5	6	ALTO	ENTIDAD CONTRATISTA	Verificación de requisitos y que estos se ajusten a la ley, durante el proceso pre y contractual	1	2	3	BAJO	Verificación y ajuste puntual que el proceso cumple con la normatividad en el tema de transparencia y contratación estatal	Una vez adelantados los COP y antes de su publicación en el portal de contratación
5	ESPECÍFICO	INTERNO		Asistencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Se pone en riesgo la ejecución normal del contrato	1	2	3	BAJO	ENTIDAD CONTRATISTA	Salida de certificado de disponibilidad presupuestal	1	2	3	BAJO	Verificando la disponibilidad presupuestal con asistencia al área del proceso	EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
7	GENERAL	INTERNO		Falta de capacidad de la entidad para cumplir y velar por la selección del contratista, no cumplimiento de requisitos, habilitados o capacidad o insolvencia	Coligación inadecuada de contratos, contratos sin cumplimiento de requisitos mínimos	1	5	6	ALTO	ENTIDAD OPERANTES	Conformación del comité evaluador interno para la verificación de cada requisito de los documentos	1	2	3	BAJO	Verificación de cumplimiento de requisitos por parte del comité con puntaje máximo	EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
10	ESPECÍFICO	EXTERNO		Riesgo de que no se limite el contrato	se pone en riesgo la ejecución normal del contrato	2	6	7	BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento en la ejecución de la exigencia de pólizas	2	3	5	MEDIO	Seguimiento a la ejecución de garantías	EN LA ETAPA CONTRACTUAL
11	ESPECÍFICO	EXTERNO		Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Decretos del Proceso de Contratación que en presentación sus trabajos	Eliminación de la propuesta No liquidación del contrato, Aprobación de multa	3	3	6	BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento en el área de transacciones de la ejecución de facturas garantizadas	2	3	6	MEDIO	Seguimiento a la ejecución de garantías durante el proceso de selección	EN LA ETAPA CONTRACTUAL
12	GENERAL	INTERNO		Riesgo o acción al incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato	No liquidación del contrato	1	4	5	MEDIO	ENTIDAD CONTRATISTA	Seguimiento interno a la generación de COP y RP	1	2	3	BAJO	Verificación documental del proceso de contratación, en especial al COP y RP	EN LA ETAPA DE PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
16	ESPECÍFICO	EXTERNO		Entrega tardía del suministro incumplimiento del contrato	Se pone en riesgo la ejecución normal del contrato	2	5	7	ALTO	CONTRATISTA	Contratación que debe presentar para el pago de multa	1	2	3	BAJO	Realizar una deuda y efectuar la recepción	MESES


FRANCISCA MARQUEZ
 Coordinadora Grupo Crédito Climático

Karen Diaz
 Contratación Pública del Estado de Cundinamarca

Oficina Somos Vida, es una Meta		Version: 06
EVALUACIÓN VALIDACIÓN EXPERIENCIA		
Nombre de la entidad	Municipio de El Castillo	Fecha: 01/Mar/2023

Fecha de Evaluación:	23062023	CC ó NIT	892099278-2
Evaluado por:	IVAN DARIO ESCOBAR MARTINEZ	Cargo:	COORDINADOR GRUPO CAMBIO CLIMÁTICO

ANTECEDENTES LABORALES O CONTRACTUALES				
NOMBRE PERSONA NATURAL/JURIDICA CONTRATANTE	NUMERO DE CONVENIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	SERVICIOS QUE PRESTA (OBJETO CONTRACTUAL REALIZADO)
ALCALDÍA EL CASTILLO-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL CASTILLO SA ESP	CONVENIO 101.09.06.01 DE 2023	19-ene-23	31-dic-23	AUNAR EFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE EL CASTILLO SA ESP, PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS VIGENCIA 2023, QUE PERMITA FINANCIAR LOS SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO-META.
ALCALDÍA EL CASTILLO-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL CASTILLO SA ESP	CONVENIO 101.09.06.04 DE 2023	15-may-23	15-oct-23	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) VIGENCIA 2023, EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO, META.
TOTAL				16 MESES Y 12 DÍAS
CONCEPTO DE CAPACIDAD E IDONEIDAD				
La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, como máxima autoridad ambiental del departamento del Meta debe garantizar su correcto funcionamiento, para lo cual se debe suscribir contrato con El Municipio de El Castillo identificado(a) con NIT No. 892099278-2, para dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y todas aquellas normas que garanticen la adecuada Gestión Ambiental de la entidad, por lo tanto, una vez revisada la Hoja de Vida del CONTRATISTA, se concluye que es persona idónea y tiene la experiencia y conocimientos para desarrollar las tareas y actividades encomendadas.				


IVAN DARIO ESCOBAR MARTINEZ
COORDINADOR

